CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la jueza,* para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023.*

El Secretario,
JERONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 898/

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUNATÍA**
Radicación:	**760013103018-2022-00037-00**
Demandante:	**AMANDA MINA MOSQUERA**
Demandado:	**ROSANA MIRANDA CASTRO**

El Perito Contable Dr. FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL procedió a rendir dictamen conforme a lo ordenado en auto interlocutorio No. 662 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y como quiera que no existe constancia de que se haya remitido a las partes, se procederá con el trámite correspondiente.

Por otro lado, la parte demandada informa que el link del proceso remitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, corresponde al proceso 2020-00046-00 (verbal para la declaración de pertenencia) y no al proceso ejecutivo con radiación 2020-00460-00. En efecto, esta judicatura avizora que en el auto interlocutorio No. 662 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por error involuntario se consignó una radicación diferente a la informada por la pasiva. En este sentido el artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*
>
> *Lo dispuesto en incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Y por ello, se procederá a la corrección y envío el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y **CORRER TRASLADO** a las partes el dictamen pericial rendido por el Perito Contable Dr. FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. del P.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2.5.2. del auto interlocutorio No. No. 662 del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar, la radicación correcta del proceso a solicitar el link en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, es 2020-00460-00 proceso ejecutivo instaurado por la señora AMANDA MINA MOSQUERA en contra de la señora ROSANA MIRANDA CASTRO y no 2020-0046-00 como se había indicado.

Por Secretaria líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
sr